CLAUDIA OLGUÍN VARGAS
6ª NOTARÍA VALPARAÍSO

6ª Notaria de Valparaíso | Claudia Olguín
Prat N°612, Valparaíso
contacto@notariaolguin.cl | +56 32 352 6584

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SALUD CIRCULAR' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 24-04-2025 bajo el Repertorio 1186.

CLAUDIA PAOLA OLGUIN VARGAS
Notaria Titular

Firmado electrónicamente por CLAUDIA PAOLA OLGUIN VARGAS, Notaria Titular de la 6ª Notaría de Valparaíso, a las 17:22 horas del dia de hoy.
Valparaíso, 28 de abril de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 053-2025042817171294**

CVE: 053-2025042817171294

NOTARÍA
CLAUDIA OLGUÍN VARGAS
NOTARIO PÚBLICO
PRAT 612, VALPARAISO.

REPERTORIO N° 1.186-2025 **COV**

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA CONSTITUCIÓN DE

"FUNDACIÓN SALUD CIRCULAR"

CONTROL ESCRITURAS PR

CLAUDIA OLGUÍN VARGAS 6° NOTARIA DE VALPARAISO NOTARIO PÚBLICO

En Valparaíso, República de Chile, a **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, ante mí, **CLAUDIA PAOLA OLGUÍN VARGAS**, Abogado, Notario Público de la Sexta Notaría de Valparaíso, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, comparece: Doña **SANDRA DANIELA LANZA SAGARDIA**, chilena, casada, médico cirujano, cédula nacional de identidad y número de RUT trece millones ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y tres guion dos, domiciliada en Gama Riquelme s/n, Las Salinas, Viña Del Mar, de paso en esta; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: que debidamente facultada viene a reducir a escritura pública, Acta de Constitución de la **"FUNDACIÓN SALUD CIRCULAR"**, entidad sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, Título XXXIII del Código Civil, la que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben,

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294

TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título vigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Concón; Provincia de Valparaíso de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN SALUD CIRCULAR"** **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será la promoción de iniciativas de alfabetización en salud, innovación y colaboración que entreguen herramientas a las comunidades que fortalezcan el rol de agentes activos de cambio. A través de acciones equitativas y sostenibles, busca fomentar hábitos saludables integrados en el tiempo, fortaleciendo el sentido de comunidad y la conexión con el entorno para generar un impacto colectivo en la salud y el bienestar. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que las y los fundadores destinan y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294

Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón de pesos. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno1) Destinar el setenta por ciento de los ingresos a los fines fundacionales: iniciativas de alfabetización en salud, innovación y colaboración entre instituciones que compartan los mismos intereses. Dos) Destinar el resto de los ingresos a incrementar la dotación fundacional de acuerdo al crecimiento, necesidades de la fundación y decisión de los socios y socias fundadores. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: La determinación de los beneficiarios se efectuará por los socios fundadores, con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas y entidades que formen parte de los sectores que pueden verse beneficiados con la labor de la Fundación Salud Circular y sus fines fundacionales. Pueden beneficiarse personas y/o entidades que: Uno) Soliciten apoyo, requieran servicios o demanden prestaciones que la Fundación esté en condiciones de brindar. Asimismo, invitamos a entidades, organizaciones o personas interesadas en articularse con la Fundación a establecer

CLAUDIA OLGUÍN VARGAS 6º NOTARIA DE VALPARAISO NOTARIO PÚBLICO

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294

contacto. Dos) Sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia. Uno) Permitan el intercambio y aprendizaje colaborativo. **TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los y las Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 3 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los y las Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El o la reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los y las Fundadores quien designará los Directores que sean

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294

necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente/a; Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el o la Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por los correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y modalidad en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de la o el Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en modalidad digital que llevará el Secretario/a y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:**

CLAUDIA OLGUIN VARGAS 6° NOTARIA DE VALPARAISO NOTARIO PUBLICO

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294

Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto b) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente/a, en uno o más Directores/as, o en una persona ajena a la entidad, a) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, b) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y c) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294

liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el/la Presidente, en uno o más Directores/as, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente/a del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente/a no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente/a: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, a) Convocar y presidir

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294

las reuniones de Directorio, b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, c) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente/a debe colaborar permanentemente con el Presidente/a en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente/a será subrogado por el Vicepresidente/a, quien tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente/a, el Vicepresidente/a ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo **Décimo Octavo**: El Secretario/a tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente/a. Tendrá el carácter de Ministro/a de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director/a que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno**: El Tesorero/a será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director/a que designe el Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo**: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294

nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero**: El Fundador/a y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador/a conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador/a, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su

CLAUDIA OLGUÍN VARGAS 6° NOTARIA DE VALPARAISO NOTARIO PÚBLICO

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294

disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio**: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos años (máximo cinco años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Sandra Lanza Sagardia** número de RUT trece millones ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y tres guion dos, **Carla Bonatti Paredes** número de RUT trece millones ciento veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco guion cero, **Humberto Pizarro Villalón** número de RUT doce millones trescientos noventa y ocho mil doscientos setenta y uno guion uno y **Claudio Rath Marcett** número de RUT diez millones trescientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintidós guion cuatro. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a la fundadora doña Sandra Lanza Sagardia número de RUT trece millones ciento veinticuatro mil novecientos sesenta y tres guion dos, para que reduzca a escritura pública la presente acta, y solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294

NOTARÍA
CLAUDIA OLGUÍN VARGAS
NOTARIO PÚBLICO
PRAT 612, VALPARAISO.

actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura firma la compareciente el presente instrumento. Se dio copias y se anotó en el **LIBRO DE REPERTORIO** con el número señalado al comienzo de la presente escritura.

DOY FE.-



SANDRA DANIELA LANZA SAGARDIA

RUT. N° 13.124.963-2

NOMBRE Sandra Daniela Lanza Sagardia

Boleta: 20682
NC: 19274
$ 150.000

Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.
CVE: 053-2025042817171294



Verifique este documento en https://ajs.cl con el código adjunto.

CVE: 053-2025042817171294